



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
HUANCHACO**

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 023-2019-MDH**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-MDH

Huanchaco, 14 noviembre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad de Huanchaco en Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de noviembre del 2019 y;

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 001-2019-COM/RAS-CUIS/MDH, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos II; IV y VII del Título Preliminar de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, “Las municipalidades distritales, como gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, norma que debe ser concordada con lo establecido en el Título IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que regula el procedimiento sancionador a cargo de las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer sanciones administrativas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2011-MDH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco - RAS, y la Ordenanza Municipal N° 006.2011-MDH, que aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Huanchaco; sin embargo el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen la debida separación entre la fase instructora y sancionadora encomendándola a autoridades distintas a fin de garantizar el debido procedimiento, siendo necesario adecuar estos instrumentos a la normativa vigente;

Que, en este sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 40° de la ley N° 27972, determinan que “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, finalmente, el inciso 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, estando a todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprueba por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.**

## TITULO I

### GENERALIDADES

#### Artículo 1°. - Objetivo:

La presente ordenanza es un instrumento técnico normativo que tiene como objetivo establecer:

Las conductas humanas que son consideradas como infracciones administrativas.

Las condiciones para que una persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo, sea considerada como administrado infractor.

Las sanciones administrativas que se pueden imponer a un administrado infractor por la vulneración a normas municipales y/o nacionales cuya fiscalización sea de competencia municipal.

Las medidas de carácter provisional, que se podrán dictar dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

Las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, para la correcta determinación de infracciones administrativas, imposición de sanciones y adopción de medidas de carácter provisional.

Los órganos municipales encargados de la aplicación del presente Reglamento,

#### Artículo 2°. - Ámbito de Aplicación.

La Municipalidad a través de sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su competencia, en el ámbito de su jurisdicción; es decir, es de estricto cumplimiento para las personas naturales y/o personas jurídicas que cometieran infracciones establecidas en la presente ordenanza, aun si su domicilio estuviere ubicado fuera del Distrito de Huanchaco.

La tipificación de infracciones y sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la municipalidad distrital de Huanchaco, por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Modernización del Estado y las ordenanzas, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y sean aplicables.

#### Artículo 3°. - Principios de la Potestad Sancionadora:

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Huanchaco se rige plenamente por los principios especiales del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Artículo N° 246° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el T.U.O.-Ley 27444, es decir: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de infracciones, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Non bis in idem.

Los principios especiales a que se refiere el párrafo anterior, no excluyen la aplicación supletoria de los principios generales, contemplados en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. -Ley 27444

## TITULO II

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 4°. - Naturaleza de la infracción administrativa

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión humana que materialice el incumplimiento parcial o total de disposiciones cuya fiscalización sea de competencia municipal, transgrediendo el orden físico, social o moral, y que el ordenamiento jurídico considera digno de protección; y que deriva en la aplicación de una sanción, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo.

Para que una acción u omisión sea considerada como infracción administrativa, debe encontrarse expresamente declarada como tal, en disposiciones nacionales vigentes cuya aplicación es de competencia municipal y/o en el Anexo 1 denominado "Cuadro de Infracciones Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas" que forma parte integrante de la presente Ordenanza; sin ser de aplicación de interpretación extensiva o analógica.

#### **Artículo 5°.** - Clases de infracción administrativas:

Las infracciones administrativas que impone la Municipalidad Distrital de Huanchaco se clasifican en:

##### **1. Subsanables**

Son aquellas infracciones que permiten al presunto infractor, dentro del plazo de (5) días hábiles posteriores al acto de notificación del informe final de instrucción que propone el inicio de un procedimiento administrativo, sancionador, la posibilidad de rectificar y/o subsanar su conducta, a fin de con ello evitar la imposición de sanciones.

En caso de cumplirse con la subsanación, el procedimiento administrativo sancionador, no generara la imposición de sanción.

##### **2. No Subsanables**

Son aquellas infracciones que no le otorgan al presunto infractor la posibilidad de rectificación y/o subsanación de su conducta luego de haberse efectuado el acto de notificación de informe final de instrucción. Generan la imposición de sanción directa y de ser el caso la adopción de medida de carácter provisional; salvo que durante la secuela del procedimiento se acredite la no responsabilidad del administrado contra quien se genera el mismo.

##### **3. Según Escala: % U.I.T**

###### **A) Generales**

- a) Leves. - 1 al 30.
- b) Graves. - Del 31 al 99
- c) Muy Graves. - Del 100 a mas

###### **B) Especificas**

###### **Para el caso de Transporte y Ordenamiento Vial**

- a) Leves. - 1 al 2 % de la U.I.T.
- b) Graves. - Del 3 % al 4 U.I.T.
- c) Muy Graves. - El 5% de la U.I.T.

#### **Artículo 6°.** - Acto que genera la condición de infracciones subsanables o no subsanables:

El contenido del informe final de instrucción, determina que una conducta humana adquiere la condición administrativa de subsanable o de no subsanable, conforme a lo establecido en el Artículo 5°, previo a ese acto, todos los hechos detectados por los Órganos Instructores, que se encuentren subsumidos como punibles, conforme a la presente ordenanza, puede ser objeto de modificación y/o subsanación por los presuntos infractores. Por lo que de materializarse aquello, se emitirá el informe final de no ha lugar al inicio de procedimiento sancionador procediéndose al archivo del expediente.

#### **Artículo 7°.** - Prescripción de la facultad para determinar infracciones administrativas:

La facultad de la Municipalidad Distrital de Huanchaco para determinar la existencia de infracciones administrativas conforme al Anexo I denominado "Cuadro Único de infracciones, Sanciones" adjunto a la presente ordenanza, prescribe a los cuatro (04) años computados, de conformidad con el numeral 252.2 del artículo 252 del T.U.O.-Ley 27444

El plazo de prescripción solo se interrumpe de conformidad con lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252, del T.U.O. de la Ley N° 27444.

### TITULO III

#### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 8°. - Naturaleza de la sanción administrativa:

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción por persona natural o jurídica, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, atribuyéndole responsabilidad.

Las sanciones por la comisión de infracciones son de carácter personal, no se transmiten por herencia o legado; sin embargo, se exceptúan en las siguientes sanciones: Paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias, o cuando determinadas actividades constituyen peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, o se atente contra la seguridad pública se infrinjan normas legales o reglamentarias, normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil; o se produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la integridad y salud, así como cuando se vulneran normas de urbanismo o zonificación.

##### Artículo 9°. - Objetivos de la sanción administrativa:

La sanción administrativa tiene como objetivos:

- Tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta anti jurídica se repita,
- Regular la conducta de los administrados, a fin de evitar que se afecten intereses públicos, y atenten contra la calidad de vida del colectivo, la salud, la higiene y/o seguridad pública, así como contra el medio ambiente.
- Cumplir con su efecto punitivo.

##### Artículo 10°. -Compatibilidad de las sanciones administrativas:

Son medidas compatibles con el acto administrativo que imponga sanciones, las siguientes:

Las medidas de reposición. - Son aquellas que tienen por objeto retomar y/o restituir la realidad, al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción administrativa.

Las medidas resarcitorias. - Son aquellas que buscan recuperar un costo para la administración; dentro de estas se encuentra la ejecución subsidiaria. No tienen la condición de indemnización de daños y perjuicios.

Las medidas de ejecución forzosa. - Son aquellas que buscan forzar al administrado el cumplimiento de un deber resistido; dentro de estas se encuentran las multas coercitivas y la compulsión sobre las personas.

Las sanciones administrativas, cuando correspondan, serán impuestas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el infractor, lo que serán determinados en su oportunidad para el Órgano jurisdiccional. En este caso, los órganos sancionadores bajo responsabilidad, deberán dar cuenta a la Alcaldía, para que se autorice a la Procuraduría Municipal a interponer acción judicial.

##### Artículo 11°. - Sanciones aplicables:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante en el artículo 249 del T.U.O.-Ley 27444; las sanciones que la autoridad municipal, a través de los Órganos Resolutorios y las dependencias competentes pueden aplicar son: Multa, suspensión o revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos menores, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda de interés público resulte necesario aplicar.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por

responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 248° del T.U.O. de la Ley N°27444.

Las sanciones que puede imponer la Municipalidad Distrital de Huanchaco por la comisión de infracciones administrativas, así como las medidas de carácter provisional, se encuentran debidamente tipificadas en el Anexo I "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones" que forma parte de la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es de competencia de esta entidad.

#### **Artículo 12°.- Clasificación de sanciones:**

Las sanciones que impondrá la Municipalidad Distrital de Huanchaco a través de sus Órganos de Resolución por la comisión de infracciones establecidas como tales en la presente ordenanza y normas legales de su competencia, se clasifican en dos (02) tipos:

1. Sanciones pecuniarias y
2. Sanciones No pecuniarias.

#### **Artículo 13°.- Sanciones pecuniarias:**

Son cargas u obligaciones de connotación dineraria, impuestas a un administrado infractor a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador, siendo la multa la sanción pecuniaria que por excelencia impondrán los Órganos municipales competentes; la misma que será gravada de acuerdo al incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción principal o en forma complementaria a otra sanción no pecuniaria. Su imposición y/o pago no libera, ni sustituye la obligación del infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genera; como tampoco el cumplimiento de un deber legal.

Las multas se aplicaran conforme a la establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que en Anexo I forma parte de la presente ordenanza municipal; así mismo el cálculo de las mismas se realizará en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en el presente Ordenanza Municipal.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones" que forma parte de la presente ordenanza. Lo anteriormente indicado no imposibilita la aplicación de una medida complementaria, tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

#### **Artículo 14° Sanciones no pecuniarias:**

Son las cargas de connotación no dineraria, que son impuestas a un administrado infractor a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador; contienen obligaciones de hacer o no hacer, distintas de las obligaciones comerciales o civiles y demos del derecho privado.

#### **Artículo 15°.- Clases de sanciones no pecuniarias:**

Las sanciones no pecuniarias se clasifican en:

**1. Suspensión de autorización o licencia:** Consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización a la licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo. Esta sanción se aplica para el incumplimiento No Grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en las precitadas normas, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que puedan ser de los siguientes tipos:

- 1.1. Para el funcionamiento del establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- 1.2. Para la realización de algunas actividades, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- 1.3. Para realización de una actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

1.4. Para la demolición de construcción de edificaciones, conforme a las reglas del silencio administrativo; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el período o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

1.1. La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo.

1.2. La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional, y/o de cualquier índole.

1.3. La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.

1.4. La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

## **2. Anulación de autorización o licencia:**

Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través silencio administrativo y es aplicada en los siguientes presupuestos:

2.1. La reincidencia o continuación de infracción que genera en forma directa a indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida por el funcionamiento del establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio profesional, de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad y/o evento, o que surjan de la propia naturaleza de este.

2.2. La inobservancia grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia:

2.3. Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo o servicio profesional.

2.4. Para la realización de alguna actividad y/o evento.

2.5. Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el periodo en que se hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia.

2.6. La presentación de documentación falsa para la obtención de autorización o licencia municipal.

2.7. Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; en abierta confrontación con las normas que rigen la zonificación y/o urbanismo, o pongan en peligro la salud, higiene o la seguridad.

2.8. Cuando el plan regulador o planeamiento integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.

2.9. El no acatamiento de sanción de clausura temporal o paralización de obra a medidas de carácter provisional de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.

2.10. Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.

## **3. Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble:**

Sanción que consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de

actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

3.1. No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

3.2. Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.

3.3. Vulnera los diseños funcionales.

3.4. Vulnera las normas técnicas de construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc., condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).

3.5. Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación, vía ejecución coactiva, la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otros de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

#### 4. Clausura:

Sanción que consiste en la prohibición temporal o definitiva del funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios profesionales y/o de cualquier naturaleza.

Su aplicación, vía ejecución coactiva, contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

En el caso de su aplicación a edificios habitados, esta sanción contiene inmersa en su aplicación, vía ejecución coactiva, la medida accesoria de desocupación del predio.

Esta sanción también es aplicable cuando se aperturen puertas y/o ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

La clausura puede ser temporal o definitiva.

4.1. Clausura temporal. - Se aplica en los siguientes casos:

4.1.1. Cuando existe incumplimiento No Grave de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de apertura, licencia de funcionamiento especial, o que surjan de la propia naturaleza de esta, si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, y en tal sentido la inobservancia advertida por la autoridad municipal es pasible de ser subsanada. Tiene un plazo máximo de duración de treinta (30) días calendario y la determinación de los días de cierre temporal a imponerse al infractor se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Sanciones e Infracciones del Anexo I de la presente ordenanza.

4.1.2. Cuando el giro del establecimiento sea compatible con el sector donde desarrolla sus actividades y no cuente con licencia de apertura municipal u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo.

4.1.3. Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado y demolición, que incumplan las normas contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones; pero no obstante ello fuese pasibles de subsanación.

4.2. Clausura definitiva. - Se aplica en los siguientes casos:

4.2.1. Cuando exista reincidencia a continuación de infracción en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de la emisión de la licencia municipal de apertura a licencia de funcionamiento especial, a que surjan de la propia naturaleza de este, si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo.

4.2.2. Cuando exista prohibición de funcionamiento de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales.

4.2.3. Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de

espectáculos, y/o servicios profesionales constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública.

4.2.4. Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de la seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil.

4.2.5. Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos y/o servicios profesionales produzcan olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

4.2.6. Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la sanción de clausura temporal.

4.2.7. Cuando se incumpla con la sanción de clausura temporal o medida de carácter provisional clausura inmediata.

4.2.8. Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa que dio origen, en su momento, a la clausura temporal.

4.2.9. Cuando se infrinjan normas de orden público.

4.2.10. Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos y/o servicios profesionales genere actor contra la moral y las buenas costumbres.

4.2.11. Cuando se aperturen puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

4.2.12. Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórica monumental, cercado y/o demolición que incumplan las normas contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones; que no pudieran ser pasibles de subsanación.

## 5. Decomiso

Sanción que consiste en la confiscación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición de productos que constituyen peligros para la vida o salud de las personas y de los artículos, cuya circulación o consumo está prohibido por la ley; así como elementos instalados o agregados en vehículos menores sin la autorización correspondiente o modifiquen las características de fábrica, que perjudique el servicio público que realiza, según lo establecido en el reglamento de transporte de vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Propiedad Industrial (INDECOPI) u otros órganos especializados, según corresponda.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como de productos de circulación o consumo prohibido se destruirían o eliminarán inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidades de la sub gerencia y/o gerencia correspondiente.

## 6. Retención de productos, equipos y mobiliario:

Sanción que consiste en la disposición material de bienes muebles incluidos vehículos menores, mercaderías no contempladas dentro del decomiso así como materiales de construcción, insumos, productos, alimentos con exposición a contaminación y/o animales a fin de ser trasladados a instalaciones a depósitos municipales. Su devolución se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, cese de la conducta sancionada y pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2% del valor de la multa impuesta por día.

De no ocurrir ello en el plazo de 15 (bienes no perecibles) y 1 (bienes perecibles) días hábiles subsecuentes a la retención realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificado y/o donado a entidades a instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita par el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la de clausura (temporal a definitiva), paralización de obra, demolición, y/o erradicación cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción no pecuniaria principal. Cuando sea dictada como sanción complementaria, su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

#### **7. Retiro o remoción:**

Sanción que consiste en la remoción de elementos materiales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmontes, maleza y despojos de jardines, vehículos menores o cualquier otro objeto o elemento, que:

7.1. Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o en propiedad privada.

7.2. Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.

7.3. Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.

7.4. Se hubiera colocado sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales, alguna autorización concedida en particular, o que habiéndose obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo.

7.5. Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

Solo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, cese de la conducta sancionada y pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.1% del valor de la multa impuesta por día. De no ocurrir ello en el plazo de 15 días hábiles subsecuentes al retiro realizado, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente donado a entidades instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad a institución beneficiada.

Los bienes que hubieran sido objeto de la sanción, que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán objeto de destrucción correspondiente.

#### **8. Inutilización:**

Sanción que consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubiera sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo a móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro; generada por las dimensiones y/o volumen de los avisos respectivos, necesidad de requerimientos técnicos especiales, instalación permanente o fija, y/o por la generación de elevados costos para su remoción; o cuando la aplicación de aquella, pueda ocasionar inminente peligro a la seguridad pública. También se aplica sobre todo aquel objeto, material o sustancia contaminante o peligrosa que ponga en riesgo la salud pública o el medio ambiente.

Su aplicación vía ejecución coactiva generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios y propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso: los mismos que informaran al colectivo que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles, y/o pintados en mención consignara en forma mínima el texto siguiente: "sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes"

#### **9. Demolición:**

Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes o hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o ponga en peligro la salud, higiene o la seguridad.

Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de Ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre edificaciones nuevas, áreas remodeladas, ampliación y/o cercados.

Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo, no impide que la Municipalidad Distrital de Huanchaco imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regidor por la presente ordenanza.

## 10. Paralización de obra:

Sanción que consiste en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (edificaciones nuevas, aplicaciones, modificaciones, remodelaciones, cerrados y/a puestas en valor histórico monumental, demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin las respectivas licencia de obra a incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, o cuando se ponga en peligro la salud o seguridad pública,

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo no impide que la Municipalidad Distrital de Huanchaco imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regidor por la presente ordenanza.

Su aplicación vía ejecución coactiva de ser el caso, se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otra de naturaleza análoga que impida el uso de las vías de acceso al predio.

**10.1. Paralización temporal de obra.** -Se aplica cuando existe incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal correspondiente o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y la inobservancia planteada es posible de ser subsanada; o cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B, C y D, reguladas por la Ley N° 29090 y su Reglamento Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se determine la existencia de vulneraciones a las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas de edificación, normas de zonificación y urbanismo, que fueran pasibles de subsanación. Tienes un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**10.2. Paralización definitiva de obra.** - Se aplica en los siguientes casos:

10.2.1. Cuando se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas municipales.

10.2.2. Cuando se ejecute sin la respectiva licencia de obra, y no se encuentre dentro de las excepciones establecidas para la Ley N° 29090 y su Reglamento Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

10.2.3. Cuando se ejecute poniendo en peligro la salud, higiene, la seguridad pública o se vulneren normas sobre zonificación y/o urbanismo.

10.2.4. Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra.

10.2.5. Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.

10.2.6. Cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B, C y D, reguladas por la Ley N°29090 y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se determina la existencia de vulneraciones insubsanables a las normas de zonificación y/o urbanismo.

## 11 Pintado

Sanción que consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así elimi-

nar el objeto a la causa de la infracción.

## 12. Tapiado

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otros materiales que permitan el ejercicio de la sanción en mención.

Esta sanción puede venir acompañada de soldadura de puertas y ventanas, colocación de precintos de seguridad u otros de naturaleza análoga que impida el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

## 13. Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias:

Sanción que consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de su traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

La conclusión de la situación de inmovilización se encuentra condicionada al cese por infractor de la conducta sancionada y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso. De no ocurrir ellos en el plazo de quince (15) (bienes no perecibles) a de un (1) (bienes perecibles) días hábiles subsecuentes a la inmovilización realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades a instituciones que brindan ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Cuando sea dictada como sanción complementaria su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia de administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

## 14. Erradicación:

Sanción que consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

También abarca la extracción y/o traslado a instalaciones y/o depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentra prohibida por ley, atenten contra la salud o higiene pública y/o se realice en zona no compatible. Su devolución se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, cese de la conducta sancionada y pago de días de internamiento de los animales a razón del 0.5% del valor de la multa impuesta por día. De no ocurrir ello en el plazo de dos días hábiles subsecuentes a la erradicación realizada, los animales serán declarados en "abandono" y, consecuentemente, sacrificados y/o donados a entidades a instituciones que brinden ayuda social, previo control que determine su buen estado.

El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable y el representante de la entidad a institución beneficiada.

## 15. Reversión de puesto:

Sanción que consiste en el regreso y/o vuelta a la administración de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, de un puesto comercial ubicado dentro de un mercado municipal a dentro de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersa la medida accesoria de desocupación del puesto correspondiente, ello a través del traslado de los bienes muebles correspondientes, a instalaciones y/o depósitos municipales. La devolución de los mismos se encontrará condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, cese de la conducta sancionada y pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2% del valor de la multa impuesta por un día. De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles, en el caso de bienes no perecibles y un (1) día hábil, en el caso de bienes perecibles, subsecuentes a la retención realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades a instituciones que brinden ayuda social de ser el caso previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable y el representante de la entidad o institución beneficiada.

Así mismo la sanción, vía ejecución coactiva, contiene las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan nuevamente el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole, por cuenta del administrado infractor.

#### **16. Sacrificio:**

Sanción que consiste en la eliminación de animales que, por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Esta sanción, tiene asimismo la condición de acto subsecuente; cuando habiéndose ejecutado la sanción de retención, erradicación, decomiso a inmovilización de animales, sus propietarios y/o responsables no hubieran cumplido los requisitos que conlleven a su devolución.

#### **17. Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público:**

Sanción que consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibidas, y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas de Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso de las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precinto de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro plantado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

#### **18. Reparación:**

Sanción que consiste en la reposición, por cuenta del administrado infractor, a la situación material existente antes de la comisión del acto u omisión tipificada como infracción administrativa.

#### **19. Amonestación**

Sanción que consiste en el levantamiento de una Papeleta de Infracción con carácter de llamado de atención al conductor de un vehículo motorizado o no motorizado de dos y tres ruedas. Este solo se impone solo una vez y en los casos señalados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones detallado en el Anexo I de la presente ordenanza.

#### **20. Suspensión de Permiso de Operaciones**

Esta sanción consiste en la privación temporal de los efectos legales que le otorga la Municipalidad Distrital de Huancho a una persona jurídica para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados. Esta sanción podrá ser impuesta hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario.

#### **21. Cancelación del Permiso de Operaciones**

Esta sanción consiste en la privación definitiva de los efectos legales que le otorga la Municipalidad Distrital de Huancho a una persona jurídica para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados.

#### **22. Suspensión de Credencial del Conductor**

Esta sanción consiste en la privación temporal de los efectos legales que otorga la Municipalidad Distrital de Huancho a los conductores de los vehículos motorizados para el transporte público de pasajeros. Esta sanción podrá ser impuesta hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario. Esta sanción cuando es de carácter preventiva requiere de la retención de la Credencial del Conductor.

#### **23. Cancelación de Credencial del Conductor**

Esta sanción consiste en la privación definitiva de los efectos legales que otorga la Municipalidad Distrital

de Huanchaco a los conductores de los vehículos motorizados para el transporte público de pasajeros. Esta sanción se impondrá en los casos en los que el conductor haya sido condenado por delitos contra el patrimonio, secuestro, violación y otros que atenten contra la vida el cuerpo y la salud de las personas utilizando unidades vehiculares motorizadas para cometerlos. Del mismo modo, se impondrá si ha ejercido agresión física al personal de la Municipalidad al momento de la intervención. Esta sanción requiere de la retención de la Credencial del Conductor.

#### **24. Internamiento de Vehículos**

Consiste en el traslado de vehículos menores a los depósitos que la Municipalidad disponga.

El internamiento de vehículos se dará hasta el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador.

Ante el cumplimiento de la sanción impuesta, previo pago de multa y de los gastos ocasionados a la Municipalidad por el traslado del vehículo, si los hubiere, el administrado, previa presentación del título de propiedad podrá solicitar la devolución de la unidad vehicular. En caso que se verifique que no cometió la infracción imputada, no se cobra los gastos que la medida ocasionó.

#### **25. Otras sanciones administrativas:**

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derecho del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de infracciones, Sanciones, adjunto a la presente ordenanza, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.

Es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado se hará constar en el acta teniéndose por bien notificado, en este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación personal se entregará a la persona que deba ser notificada o su representante legal, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entregarse a la persona que se encuentre en dicho domicilio dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado.

Si no se encontrase al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva en la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de la cual será incorporada en el expediente.

#### **Artículo 16°.- Responsabilidad solidaria:**

Las sanciones administrativas son de carácter personal, tal como ya se establecido en el artículo 8° de la presente ordenanza. No obstante, cuando su cumplimiento deba originar la participación de varios administrados, estos deberán responder solidariamente.

En el caso de personas jurídicas o antes colectivos que carecen de personería: sus representantes legales, administradores, mandatarios, gestores de negocio, albaceas o quienes tengan la disponibilidad de sus bienes; tienen la condición de responsables solidarios respecto de las consecuencias económicas de la sanción que se imponga.

Contra el responsable solidario se iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador, Únicamente cuando, agotados todos los medios necesarios, no sea posible identificar al infractor a responsable directo de la infracción cometida.

#### **Artículo 17°.- Causales de extinción de la sanción administrativa:**

La sanción administrativa pecuniaria se extingue por:

1. Pago.
2. Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.

### 3. Prescripción declarada.

La sanción administrativa No pecuniaria se extingue por:

1. Cumplimiento de obligación de hacer o no hacer.
2. Obtención de una autorización cuyos alcances se contrapongan con la naturaleza de la sanción impuesta.
3. Prescripción declarada.

### **Artículo 18°. Prescripción de la facultad para exigir el cumplimiento de una sanción administrativa contenida en una resolución administrativa:**

La acción para exigir el cumplimiento de sanción impuesta al administrador a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que pongan fin a la vía administrativa, conforme a las reglas contenidas en el Artículo 252 del T.U.O.-Ley 27444.

El plazo de prescripción solo se suspender mientras exista mandato judicial que suspenda el actuar municipal y/o durante el trámite judicial de demanda contencioso administrativa que sea causal de suspensión de proceso coactivo conforme a los alcances del inciso e) del numeral 16.1 del Artículo 16° de texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

La prescripción solo podrá ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier estado del procedimiento coactivo.

### **Artículo 19° - Aplicación de sanciones sucesivas:**

Solo podrán aplicarse sanciones sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor reincida continúe la ejecución del acto sancionable y se le haya notificado para que se le suspenda, conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la presente ordenanza.

### **Artículo 20° - Continuidad:**

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua se requiere que hayan transcurrido por los menos treinta (30) días hábiles, desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrador que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La continuidad es sancionada con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta según el cuadro de Infracciones, Sanciones anexo a la presente ordenanza. Esta conducta genera la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 70°.

No se puede aplicar multas por no pagar las impuestas anteriormente; no se encuentra dentro de los alcances de esta prohibición la generación de multa coercitiva, ello por su condición de medida de ejecución forzosa y no de sanción administrativa.

### **Artículo 21° - Intereses de las multas:**

El monto de las multas no devenga interés salvo aquellos procesos que vayan a la vía contenciosa y el órgano jurisdiccional así lo ordene en la sentencia.

### **Artículo 22°. Denuncia Penal:**

La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad Distrital de Huanchaco la formulación de la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador a durante los actos de ejecución forzosa. Siempre y cuando el ilícito administrativo no comparta con el ilícito penal que se pretenda denunciar el mismo bien jurídico tutelado, de conformidad con lo prescrito en el Artículo III Título eliminar del Código Procesal Penal Vigente.

## TITULO IV

### DE LAS MEDIDAS DE CARACTER PROVISIONAL

#### Artículo 23°. - Naturaleza de las medidas de carácter provisional:

Las medidas de carácter provisional son las acciones temporales que adopta la Municipalidad Distrital de Huanchaco a través de sus (Órganos Instructores) antes del inicio del procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en peligro la salud, higiene, o seguridad pública o en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y/o zonificación, conforme a los presupuestos establecidos en los Artículos 28°, 29°, 30° y 31° de la presente ordenanza.

Las medidas de carácter provisional son adoptadas para la autoridad municipal (Órganos Resolutivo) bajo la condición jurídica de medida cautelar preventiva tal como lo establece el T.U.O.-Ley 27444.

- El TUO de la Ley N° 27444 y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, inmersa en tal sentido dentro de un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo ser dispuestas en el mismo instante de constatada la vulneración de la disposición correspondiente y/o tipificación de infracción contenida en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones adjunto a la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los órganos resolutivos según su competencia y de manera excepcional, podrán adoptar y/o materializar medidas de carácter provisional antes del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, debiendo para tal efecto levantar el Acta que contenga la descripción de la medida provisional adoptada, así como los datos que resulten necesarios para la plena identificación del supuesto infractor.

Adoptada la medida de carácter provisional, el Órgano Resolutivo, deberá disponer que el órgano instructor actúe acorde al Artículo 47° y siguientes.

En el caso de que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no haya establecido las medidas de carácter provisional a adoptarse, el órgano resolutivo podrá adoptar aquella que más se adecue al caso concreto, utilizando para ello el criterio razonable y proporcionado a la infracción cometida.

#### Artículo 24°. - Habilitación permanente para el desarrollo de actuaciones municipales:

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los órganos tanto instructores como resolutivo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la oficina de Ejecutoria coactiva puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicios de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación de resolución respectiva.
3. Adopción de medidas de carácter preventiva y notificación de resolución respectiva.
4. Dictado de resolución coactiva de ejecución forzada inmediata de medidas de carácter provisional y notificación de la misma.
5. Ejecución forzada inmediata de la medida de carácter provisional adoptada, por cuenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

#### Artículo 25°. Plazo de tiempo para la adopción de las medidas de carácter provisional

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguno, ni el que sea necesario la observancia del vencimiento de plazo horario o de intervalo de tiempo, para la realización conjunta, sucesiva e inmediata, en el término de un solo día o periodo de tiempo inferior, de las actuaciones indicadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo precedentes por los órganos de instrucción o de resolución de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, contando para ello de ser necesario con el apoyo de Personal Municipal y la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 26° - Vigencia de las medidas de carácter provisional:**

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia de treinta (30) días hábiles, luego de los cuales caducara siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. De conformidad con el párrafo anterior, el plazo de vigencia será prorrogable hasta por (10) días hábiles siempre que hubiese existido afectación al debido procedimiento por causal no atribuibles al órgano de instrucción o de resolución.

**Artículo 27° - Clasificación de medidas de carácter provisional:**

La Municipalidad Distrital de Huanchaco podrá adoptar como medidas de carácter provisional cualquiera de las establecidas en el artículo 15° de la presente ordenanza y que a continuación se detallan, teniendo estas la calidad de inmediatas:

1. Clausura inmediata
2. Suspensión inmediata de autorización o licencia
3. Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios
4. Demolición inmediata
5. Paralización inmediata de obra
6. Pintado inmediato
7. Internamiento inmediato de vehículos
8. Tapiado inmediato
9. Retiro inmediato
10. Inutilización inmediata
11. Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias
12. Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble
13. Erradicación inmediata
14. Reversión inmediata de puesto
15. Sacrificio inmediato
16. Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público
17. Reparación inmediata
18. Internamiento de vehículos menores
19. Suspensión de Permiso de Operaciones
20. Suspensión de Credencial de Conductor
21. Otras sanciones administrativas

**Artículo 28° - Situaciones que ponen en peligro la seguridad pública:**

Para efecto de la aplicación de medidas de carácter provisional, conforme a lo establecido en el Artículo 23° del presente reglamento, se consideran situaciones que ponen en peligro la seguridad pública, las siguientes:

1. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) que se ubiquen sobre suelos colapsables, expandibles, salitrosos, de relleno, nivel de la capa freática elevada y/o suelos inestables.

2. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) colindantes a predios en estado ruinoso, sin tener en cuenta un estudio previo y/o programas de seguridad en obras.
3. Desarrollo de demoliciones y/o construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) sin contemplar las normas de seguridad, ni poseer plan y/o programa de demolición de la edificación a ejecutarse, no poseer cercos protectores, señalización, iluminación adecuada y/o áreas de evacuación.
4. Funcionamiento de establecimientos de espectáculo y/o esparcimiento que no posean pasajes de evacuación requeridos o incumplan con las dimensiones mínimas normadas.
5. Funcionamiento de establecimientos (campus feriales, centros comerciales, hostales, hoteles, discotecas, restaurantes, locales de esparcimiento, locales de espectáculo y giros afines) que no posean socialización, flechas direccionales, iluminación, extintores, etc. y/o que presenten además la ocupación permanente de los pasajes de circulación interne con muebles y otros enseres.
6. Presencia de cables correspondiente a instalaciones eléctricas de edificaciones (campos feriales, centros comerciales, hostales, hoteles, discotecas, restaurantes, locales de esparcimiento, locales de espectáculo y giros afines) sin el debido aislamiento y/o que se encontraran expuestos.
7. Edificaciones que por la concentración de personas en un área de suelo determinado no presentan programa de seguridad de evacuación, ni certificación de adiestramiento del personal en seguridad, por parte de la entidad correspondiente.
8. Desarrollo de obras de construcción y/o demolición, que genere taponamientos, desviaciones de canales de regadíos, modificaciones de curso, etc.; que tiendan a originar desembalse de ríos y/o canales de regadíos, presentando peligro de originar inundaciones y otros tipos de riesgos.
9. Permanencia de edificaciones sobre sectores marginales (ríos, lagunas, canales de regadío, vertientes de río, lechos de ríos, etc.)
10. Desarrollo de edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) que por su riesgo (grifos) no contemplen las normas técnicas de seguridad y distancia mínimas de inmuebles colindantes.
11. Habitabilidad de edificaciones que por su estado físico y diseño estructural no soporten la carga viva (personas y/o bienes muebles) existente en su interior.
12. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimientos, servicios, profesionales y/o de cualquier índole sin contar con la respectiva inspección técnica de Seguridad de Defensa Civil—ITSE vigente.
13. Desarrollo de un evento y/o espectáculo público sin contar con la respectiva inspección técnica de Seguridad de Defensa Civil — ITSE.
14. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimientos, servicios, profesionales y/o de cualquier índole, que importe, fabrique, almacene a comercialice productos pirotécnicos denominados "rascapie", "cohetes", "cohetecillo", "rata blanca", y/o similares, sin autorización respectiva.
15. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular y no considerados en forma expresa en el presente artículo.

#### **Artículo 29°.** - Situaciones que ponen en peligro la salud y la higiene

Para efectos de la aplicación de medidas de carácter provisional, conforme a lo establecido en el artículo 23° del presente reglamento, se consideran situaciones que ponen en peligro la salud y la higiene pública:

1. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole sin contar con servicios higiénicos.
2. Exponer productos alimenticios o de consumo humano adulterados y/o vencidos.

3. No poseer certificado de limpieza y desinfección vigente del establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole.
4. Observar la presencia de roedores o insectos dentro de establecimiento donde se expendan productos alimenticios a de consumo humano.
5. Vender desechos sólidos, líquidos sobre áreas privadas y/o vías públicas y sobre áreas no debidamente autorizadas.
6. Comercialización de animales sin el debido control a especies en mal estado o en descomposición.
7. Tener dependientes sin contar con carnet sanitario respectivo.
8. Tener dependientes sin certificado negativo de VIH (night club, prostíbulos, y giros afines).
9. Tener dependientes menores de edad sin contar con el respectivo permiso de trabajo.
10. Permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos con giro de night club, club nocturno, discotecas y giros afines.
11. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole o el desarrollo de alguna actividad consiste en espectáculos públicos no deportivos contraviniendo los decibeles máximos permitidos en las ordenanzas municipales de la materia emitidas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sin la adopción de medidas de protección auditiva para los asistentes al establecimiento, dependientes y/o vecinos colindantes al mismo.
12. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) de edificios destinados a usos más sensibles desde el punto de vista acústico sin observar las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de la materia emitidas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
13. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados y/o demoliciones) que contravengas los decibeles máximos permitidos y establecidos en las ordenanzas municipales de la materia emitidas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco; sin la adopción de las medidas de protección auditiva para los dependientes y/o vecinos colindantes a la misma.
14. Por expeler gases/humos contaminantes del medio ambiente.
15. Elaborar productos alimenticios con insumos y/o productos no autorizados.
16. Observar condiciones higiénicas deficientes en la preparación y expendio de alimentos.
17. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole que emanen, produzca y/o donde se almacenen sin las debidas condiciones de seguridad, productos químicos que generen gases corrosivos y/o tóxicos.
18. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole que almacenen cilindros, que expuestos al fuego puedan ventear y/o liberar gases tóxicos y/o corrosivos.
19. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole que almacenen productos químicos, cuyo personal no utilice ropa protectora contra estos, con las especificaciones de que se encuentran recomendadas por el fabricante.
20. Funcionamiento de establecimiento que en su actividad genera la producción de desechos y/o vertimiento de sustancias químicas.
21. Funcionamiento de establecimiento comercial, que por sus condiciones de almacenamiento de sustancias químicas exista riesgo de inhalación humana de gases, humos, vapores, aerosoles y polvos respirables, exposición ocular de gases, vapores, polvos, contacto con la piel y/o ingestión de la misma.

22. Funcionamiento de establecimiento comercial que, al utilizar briquetas de carbón para brindar sus servicios, comerciales. Genere una alta concentración de monóxido de carbono.
23. Quemar a ciclo abierto, aserrín, corteza u otros residuos provenientes de la industria maderera y la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua.
24. Efectuar vertidos de sustancias contaminante líquidas, sólidas o gaseosas al alcantarillado sanitario sin previo permiso de autoridad competente y sin cumplir con los procesos de depuración o neutralización.
25. Apilar residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.
26. Impedir o dificultar, por más de una vez las inspecciones o comprobaciones de la municipalidad en ternas relacionados con la salud y/o higiene, a recordar a medios de cualquier índole para inducirlo al error.
27. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en forma expresa en el presente Artículo.

#### **Artículo 30°. - Situaciones que vulneran las normas de urbanismo y zonificación:**

Para efectos de la aplicación de medidas de carácter provisional, conforme a lo establecido en el Artículo 23° del presente reglamento, se consideran situaciones que vulneran las normas de urbanismos y zonificación:

1. Desarrollo de edificaciones que no respetan los coeficientes de edificación permitidos en el sector donde se localiza en predio.
2. Desarrollo de edificaciones que no respeten la altura máxima permitida, debidamente establecida en parámetro urbano.
3. Edificaciones que no guardan el alineamiento normativo establecido, en materia de retiros Municipales, y que respetan el ancho de vía coma parámetro de altura.
4. Edificaciones que no guardan el alineamiento establecido en materia de vías (vial primarias secundarias), y proyecciones viables debidamente aprobadas, así como las que conlleven a la modificación de vías.
5. Desarrollo de edificaciones para fines de uso riesgoso (grifos, derivados del petróleo), así cuando estos afecten los inmuebles colindantes e incumplan las medidas de seguridad.
6. Edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.), que no respeten los límites máximos de voladizos permitidos, acorde con el sector de estructuración urbano a la que pertenece el inmueble.
7. Desarrollo de edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.) que al ubicarse en sectores monumentales debidamente reconocidos, guardan relación contextual formal y espacial, con los inmuebles históricos inmediatos.
8. Ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se desarrollen en inmuebles reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural de la nación, sin tener la correspondiente licencia de construcción y/o autorización emitido por el Ministerio de Cultura.
9. Edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.) sin licencia municipal, que se desarrollen sobre áreas identificadas como microzonificación, para las acciones de renovación urbana.
10. Edificaciones que se ubiquen sobre suelos colapsables, expandibles y de relleno, o presentan inestabilidad de suelo comprobada.
11. Edificaciones que se localizan en zonal propensas de inundaciones, cauces de nos, huaycos, etc.
12. Construcción de más de cinco niveles que no presten el correspondiente estudio de mecánica de suelos — EMS.

13. Edificaciones que por su actividad que albergan, no presentan estudio de impacto ambiental.
14. Desarrollo de construcciones sin profesional responsable de la obra.
15. Construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.), que no respetan las distancias mismas de seguridad, y las dimensiones mínimas normativas de servidumbre de electroducto debidamente reconocidas.
16. Desarrollo de construcciones (adobe y material noble), en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales.
17. Edificaciones de adobe, en la que no se observe presencia de elementos estructurales (vigas y columnas), no continuidad de muros portantes, uso de elemento no estructural (muros de arriestre, etc.) como estructurales y sin confinamiento, sistemas estructurales que no responden al tipo y categoría de edificación.
18. Las aberturas o huecos que se abran y/o dejen en los muros de adobe para la colocación de puertas y ventanas, que otorguen soluciones de iluminación y ventilación y que excedan las dimensiones permitidas.
19. Habitaciones Urbanas sin autorización municipal respectiva, que se encuentren sujetas a las modalidades de aprobación A, B, C y D prevista en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.
20. Desarrollo de lotizaciones informales, en donde los lotes resultantes no correspondan a las dimensiones mínimas normativas a que el sector se encuentra afectado.
21. Habitaciones urbanas, que no respetan los diseños, trazos y secciones de vías reconocidas como áreas públicas.
22. Habilitaciones urbanas, que no respetan las secciones, trazos y diseños de proyecciones viales contempladas en el planeamiento integral urbano aprobado y/o esquema vial.
23. Habitaciones urbanas que se ubiquen en áreas de protección natural y en sus áreas de amortiguamiento debidamente reconocidas, así como en áreas de restos arqueológicos reconocidos e incumplimiento de distancias mínimas normativas a la línea de alta marea.
24. Agrupación de viviendas informales, que se ubiquen en áreas denominadas como áreas marginales (lechos de ríos, canales de regadío, etc.).
25. Obras de habilitaciones urbanas, que no respetan la servidumbre debidamente reconocida (electroducto).
26. Habilitaciones urbanas, que se localizan en áreas que no han perdido la condición de tierras agrícolas o intangibles.
27. Subdivisiones de terreno matriz (lote, rústico y urbano), y acumulación de lotes sin autorización municipal.
28. Habitaciones urbanas, que se encuentran calificadas como habitación y construcción urbana especial, que no respetan las secciones de vías, trazos, retiros municipales, etc. sus diseños planteados en los planos aprobados.
29. Instalación y/o permanencia de elementos publicitarios o de propaganda de cualquier índole, cuya ubicación en vía pública o propiedad privada, que en ningún momento hubiera sido autorizada por los Órganos municipales competentes.
30. Ubicación de elementos «no arquitectónicos» (carteles, cables, antenas, postes y/u otros elementos) manipulados indiscriminadamente (tamaño, orden y/o distribución) que generen alteración a la estética, la imagen del paisaje urbano y/o una sobre estimulación visual, agresiva, invasiva y/o simultánea.
31. Uso de elementos no arquitectónicas» (carteles, cables, antenas, postes y/u otros elementos) que generan el cambio, desequilibrio del paisaje urbano y/o afecte la fisonomía del espacio público.

32. Ubicación de más de un elemento publicitario en la fachada de un establecimiento comercial, salvo que la edificación contenga dos (2) a más fachadas en cuyo caso se autorizara uno por cada una de ellas.
33. Ubicación de avisos volados a salientes de la fachada.
34. Ubicación de avisos que exceden el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.
35. Ubicación de avisos elaborados con pintura a materiales efectivos.
36. Ubicación de avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas y/o puertas de una edificación.
37. Ubicación de avisos colocados en los techos superiores al segundo piso de una edificación.
38. Traspaso de las disposiciones que regulan el transporte urbano de la ciudad.
39. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole excediendo el horario establecido en la respectiva licencia de funcionamiento a que surja de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales dadas en el T.U.O.
40. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole, o en el que se desarrolle una actividad consistente en espectáculos públicos no deportivos, contraviniendo los decibeles máximos permitidos y establecidos en las ordenanzas municipales sobre la materia emitidas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
41. Desarrollar espectáculo público no deportivo sin contar con la autorización respectiva u obtenida a través de las disposiciones legales del T.U.O.-Ley 27444.
42. Anunciar públicamente la realización de espectáculo público no deportivo sin contar con la autorización respectiva u obtenida a través de las disposiciones legales obtenidas a través del T.U.O.-Ley 27444.
43. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole contraviniendo una o más prohibiciones establecidas en forma expresa en la licencia de funcionamiento municipal o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales obtenidas a través del T.U.O.-Ley 27444.
44. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole con consume de bebidas alcohólicas dentro y fuera del local, sin contar para ello con licencia municipal u obtenida a través de las disposiciones legales del T.U.O.-Ley 27444.
45. Reapertura de un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole, que hubiera sido clausurado temporal o definitivamente a través de medida de carácter preventiva o sanción final, contraviniendo disposición administrada emanada de los órganos de instrucción y/o de resolución.
46. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerado en forma expresa en el presente Artículo.

#### **Artículo 31.-Situaciones que vulneran las normas de zonificación:**

Para efectos de la aplicación de medidas de carácter provisional, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la presente ordenanza, se consideran situaciones que vulneran las normas de zonificación:

1. Desarrollo de actividades comerciales, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole, en Áreas de usos no compatibles en donde se localiza el predio,
2. Desarrollo de actividades comerciales, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole en áreas de uso público, tales como: vías, parques, jardines de aislamiento, jardines, bermas, plazoletas, etc.

3. Desarrollo de actividades comerciales, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole en zonas consideradas como proyecciones viales y sobre Áreas de apertura de vías.
4. Desarrollo de actividades comerciales, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole en áreas de retiro municipal.
5. Uso de suelos correspondientes a equipamientos, metropolitanos, que se localicen en sectores distintos a la zonificación establecida en el plano de uso de suelos del continuo urbano, planeamiento integral urbano aprobado, etc.
6. Desarrollo de actividades comerciales, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole, que afecten zonas de protección natural y sus Áreas de amortiguamiento, debidamente reconocidas.
7. Ampliaciones de actividad comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole, en establecimientos con la calificación de usos no conformes.
8. Localización de conjuntos multifamiliares (habilitación y construcción urbana especial), que se ubiquen en sectores no compatibles con la zonificación normativas para dichos casos especiales.
9. Construcciones (ampliaciones, modificaciones, etc.) que no correspondan a niveles de refacciones, en edificaciones con usos no conformes.
10. Desarrollo de edificaciones tales como mercados, terminales terrestres, hospitales, etc., que deban ubicarse únicamente en áreas de equipamiento metropolitano.
11. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en forma expresa en el presente numeral.

## TITULO V

### DE LOS ORGANOS COMPETENTES

#### Artículo 32°. - Órganos de instrucción y de resolución:

Para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, la Municipalidad Distrital de Huanchaco cuenta con dos (2) tipos de órganos: Órgano de instrucción y Órgano de Resolución, conforme a su estructura orgánica aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDH, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

#### Artículo 33°. - Órganos de Resolución:

Son Órganos de resolución de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

1. Gerencia de Salud y Gestión Ambiental,
2. Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
3. Gerencia de Desarrollo Económico Local
4. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

#### Artículo 34°. - Órganos de Instrucción:

Son órganos de instructores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

1. La Sub Gerencia de Salud y Sanidad Pública
2. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental
3. La Sub Gerencia de Riesgos y Defensa Civil
4. La Sub Gerencia de Comercialización y Licencias

5. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones
6. La Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial

**Artículo 35°. -Funciones Generales de los Órganos de Resolución y de Instrucción: Son funciones de los órganos de resolución y de instrucción:**

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales locales y nacionales de carácter municipal.
2. Llevar un registro de las resoluciones que emita en virtud a los procedimientos administrativos sancionadores instaurados.
3. Mantener un registro de administrados infractores, a fin de detectar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que provee la presente ordenanza.
- 4.- Adoptar y variar las medidas de carácter provisional conforme a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.

**Artículo 36°. - Funciones Específicas de los Órganos de Resolución:**

Los Órganos de resolución de la Municipalidad Distrital de Huanchaco tienen las siguientes funciones específicas dentro del procedimiento administrativo sancionador:

1. Disponer que los Órganos de instrucción correspondientes, emitan el informe final de instrucción.
2. Disponer la realización de nuevos actos de fiscalización, para dar cuenta del órgano de instrucción correspondiente, cuando le sea elevada en consulta, una resolución que resuelva por él no ha lugar al inicio de un procedimiento.
3. Emitir la resolución de sanción o la de no ha lugar de sanción, respecto del informe final emitida por un órgano de instrucción.
4. Disponer la actuación de medios probatorios complementarios, por cuenta del Órgano de instrucción correspondiente, previo a la imposición de sanciones o la dación de una resolución que disponga él no ha lugar a la imposición de sanción; cuando considere que la etapa probatoria hubiera sido desarrollada de manera deficiente.
- 5.- Calificar la comisión de infracciones administrativas y sancionar las mismas a propuesta de los Órganos de instrucción correspondientes, teniendo en cuenta para ello la compensación de la carga de las medidas de carácter provisional que se hubieran dictado y ejecutado, de ser el caso.
6. Resolver los recursos de reconsideración que se presentes contra las resoluciones que impongan sanción administrativa.
7. Realizar la fiscalización posterior de ser necesario, para calificar lo manifestado o actuado por el supuesto infractor en los descargos formulados o en la documentación sustentadora.
8. Verificar los requisitos de forma de las notificaciones, el acta de constatación, la notificación de infracción, informe final de instrucción, antes de ser derivadas a la oficina de Ejecución Coactiva.
9. Emitir la Resolución de Sanción o de no ha lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
10. Mantener ordenado y actualizado los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores, bajo responsabilidad.
12. Remitir a la Gerencia Municipal un informe trimestral respecto de los procedimientos sancionadores concluidos.
13. Remitir el original del expediente administrativo sancionador, a la Oficina de Ejecución Coactiva para que disponga la ejecución forzosa de la sanción pecuniaria, y/o el inicio de la cobranza de la deuda no tributaria vía ejecución coactiva de la sanción pecuniaria, siempre y cuando el procedimiento administrativo sancionador haya concluido, y la resolución de sanción se encuentra administrativamente firme y consentida, así como ejecutar las medidas complementarias de sanción; debiendo esta oficina devolver el expediente administrativo al órgano resolutor competente.

14. Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad que prevé la presente norma.
15. Capacitar constantemente y permanentemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las papeletas de infracción.
16. Resolver los recursos de reconsideración y admitir los recursos de apelación de ser el caso.
17. Velar para el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
18. Las demás señaladas en la ley o la presente ordenanza.

#### **Artículo 37°.** - **Funciones Específicas de los Órganos de Instrucción:**

Los órganos de instrucción de la Municipalidad Distrital de Huanchaco tienen las siguientes funciones específicas dentro del procedimiento administrativo sancionador:

1. Desarrollar las actuaciones previas (investigación, averiguación e inspección) antes de emitir el informe final de instrucción.
2. Registrar las denuncias formuladas conforme al Artículo 40° de la presente ordenanza, sobre la presunta comisión de infracciones administrativas disponiendo las acciones pertinentes,
3. Iniciar de oficio o por disposición superior, los procedimientos administrativos sancionadores en la relación a los asuntos de su competencia.
4. Dirigir la etapa probatoria disponiendo la actuación de los medios probatorios que considere necesarios para acreditar la existencia de la infracción administrativa y la responsabilidad del administrado, así como los ofrecidos por este en sus descargos y/o alegatos.
5. Recibir los escritos recepcionados por trámite documentario o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente.
6. Notificar, instruir y realizar todas las actuaciones necesarias en los procedimientos sancionadores a su cargo; y elevar el informe final de instrucción correspondiente, para los fines legales consiguientes.
- 7.- Actuar los medios probatorios complementarios que hubieren sido considerados por el órgano de resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 36° de la presente ordenanza.
8. Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, bajo responsabilidad funcional, adjuntando las actas correspondientes y documentos de descargo si fuera el caso.
9. Las demás señaladas en la ley o la presente ordenanza.

### **TITULO VI**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

##### **CAPITULO I**

##### **LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **Artículo 38°.** - **Naturaleza del procedimiento administrativo sancionador:**

El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto concatenado de actos procedimentales que deben seguir los órganos de instrucción y de resolución de la Municipalidad Distrital de Huanchaco para imponer una sanción administrativa. Contiene el régimen legal mediante el cual la Municipalidad Distrital de Huanchaco, ejerce la potestad sancionadora establecida en los Artículos 46°, 47°, 48, 49° y 78 de la Ley N° 27972.

A través de este procedimiento se establece una relación procedimental entre la administración municipal y el administrado, infractor dentro de la cual no es posible establecer fórmulas conciliatorias por no tratarse de aspectos disponibles por las partes, si no de protección de interés público involucrado en la definición de la

existencia o no de infracción al ordenamiento administrativo.

**Artículo 39°.** - **Objetivos del procedimiento administrativo sancionador:**

Son objetivos del procedimiento administrativo sancionador:

1. Tener la condición de mecanismo de la actividad administrativa, al permitir a los Órganos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco comprobar si se ha cometido alguna infracción administrativa.
2. Asegurar al presunto infractor el ejercicio de su derecho a la defensa.
3. Controlar la actuación de los órganos de instrucción y de resolución de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

**Artículo 40°.** - **Promoción del inicio de procedimiento administrativo sancionador:**

El procedimiento administrativo sancionador se promueve:

1. Por propia iniciativa (de oficio), luego de que es detectada la presunta comisión de una infracción, conforme a lo establecido en el artículo 48° de la presente ordenanza.
2. Por disposición superior
3. Por petición motivada de otros Órganos o entidades.
4. Por denuncia formulada por vecinos o terceros. - Los vecinos o terceros a entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y supletoriamente las contenidas en el TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

El Órgano instructor que corresponda, iniciara las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máxima de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 41°.** - **Habilitación permanente para el desarrollo de actuaciones municipales:**

No existe ningún tipo de límites de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los Órganos de instrucción de la Municipalidad Distrital de Huanchaco puedan realizar, en ejercicios de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación de resolución respectiva.
3. Adopción de medidas de carácter provisional y notificación de resolución respectiva.

**Artículo 42°.** - **Etapas del procedimiento administrativo sancionador:**

Son etapas del procedimiento administrativo sancionador las siguientes:

**Fase Instructora:**

A cargo de los fiscalizadores y/o Sub Gerencias descritas en el Art 34°, que se encuentren realizando labores de fiscalización, los cuales se constituyen como órganos instructores, se inicia con el acta de constatación y la notificación de infracción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el informe final de instrucción.

**Fase Resolutiva:**

A cargo de las Gerencias descritas en el Art. 33°, las cuales se constituyen como órgano resolutivo, se inicia con la recepción del informe final de instrucción hasta la resolución de sanción administrativa o la que decide

el no ha lugar.

**Artículo 43°.** - Régimen de notificaciones:

Para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, el régimen del acto de notificación se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título I del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con las disposiciones adicionales contempladas en los artículos siguientes:

Si durante la secuela del procedimiento administrativo sancionador, el administrador señalare domicilio procesal dentro del distrito de Huanchaco, este reemplazara al que hubiera sido determinado conforme a lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo.

**Artículo 44°.** - Búsqueda del domicilio del infractor:

1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.
3. Podrá notificarse por telegrama, correo certificado, telefax, dirección electrónica o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
4. La notificación deberá realizarse mediante publicación en la Diario Oficial o en uno de los Diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley y en el portal institucional de la municipal; de verificarse que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las siguientes circunstancias:
  - 4.1. Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado pese a la indagación realizada.
  - 4.2. Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del consulado respectivo.
5. El domicilio señalado, de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad de administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algo procedimiento específico.

**Artículo 45°.** - Forma de efectuar la notificación personal

En el acto de la notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y forma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado se hará constar en el acta teniéndose por bien notificado, en este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación personal se entregará a la persona que deba ser notificada o su representante legal, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entregarse a la persona que se encuentre en dicho domicilio dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado.

Si no se encontrase al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva en la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de la cual será incorporada en el expediente.

**Artículo 46°.- Régimen de notificaciones fuera de la circunscripción territorial del Distrito de Huanchaco:**

En el caso de notificaciones que deban ser realizadas fuera de la circunscripción territorial del Distrito de Huanchaco, estas podrán ser realizadas de manera personal, a través de servicios de mensajería o, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades notariales del ámbito local del administrado.

**CAPITULO II****ETAPA INSTRUCTORA****Artículo 47°.- Actos Previos:**

Los actos previos son las actuaciones administrativas previas orientadas a la inspección, investigación y control del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas técnicas, realizadas por los órganos de instrucción con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el informe final de instrucción de un procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, se consideran actos previos, a las denuncias que formulen los vecinos, terceros o entidades públicas en forma individual o colectiva; así como los requerimientos o mandatos por parte de los Órganos de resolución, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 48°.- De la inspección, investigación y control realizados por los Órganos instructores:**

Si el fiscalizador municipal y/o sub gerencias descritas en el Art. 34° de la presente ordenanza, como consecuencia de las labores de inspección, investigación y control detectase la presunta comisión de una infracción, este levantará un acta de constatación respectiva e impondrá una notificación de infracción, cuyas copias serán entregadas al presunto infractor con el correspondiente cargo de su recepción.

El Acta de Constatación y la Notificación de Infracción cursadas deberán ser entregadas en el plazo máximo de un (1) día hábil al órgano de instrucción respectivo, el cual procederá conforme a lo establecido en el artículo 50° de la presente ordenanza.

**Artículo 49°- Requisitos de la notificación de infracción:**

Para ser válida la notificación de infracción deberá contener los datos siguientes:

1. Lugar, fecha y hora en que se emite
2. Autoridad que impone la notificación de infracción administrativa y norma que le atribuye la competencia.
3. Nombre y apellido de la persona natural o razón social si se trata persona jurídica
4. Lugar de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye el órgano instructor la competencia de emitir la notificación de cargo. Los hechos materias de imputación que serán recogidos en el acta de constatación que acompaña a la notificación infracción.
7. Sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
8. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular sus descargos.
9. Nombres apellidos y firma del funcionario que emita la notificación de cargo administrativo

**Artículo 50°.- Estadio previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador:**

Luego de haberse materializado los actos previos detallados en los Artículos 47°, 48° y 49° de la presente ordenanza y concluida la recolección y actuación de pruebas, el Órgano de instrucción emitirá el informe final conforme a lo establecido en el artículo 62° de la presente ordenanza, comunicando al órgano de resolución:

- La determinación de la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción.
- La no existencia de infracción.

**Artículo 51°.** - Inicio de procedimiento administrativo sancionador:

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación del acto administrativo, con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

**Artículo 52°.** - Requisitos del informe final de instrucción que determina la existencia o no de la infracción:

En el informe final de instrucción deberá consignarse lo siguiente:

1. Los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivados, en los que se fundamenta la decisión.
2. La calificación de las presuntas infracciones que el actuar del administrado puede constituir de ser el caso
3. La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer de ser el caso
4. El órgano de resolución competente para imponer las sanciones.
5. La norma que atribuye tal competencia al Órgano de resolución para imponer sanciones.
6. El plazo de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor formule sus respectivos descargos con las pruebas que estime conveniente.
7. La propuesta de variación de medida provisional a medida complementaria, de ser el caso.

**Artículo 53°.** Reglas de la etapa probatoria o de instrucción:

1. Transcurrido el plazo, para la presentación de descargos con estos o en su ausencia; el Órgano de instrucción respectivo dispondrá la actuación de pruebas, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, dentro del cual deberán actuarse los medios probatorios.
2. Solo podrán rechazarse los medios de prueba propuestos por el administrado que no guarden relación con el fondo del asunto o sean improcedentes o innecesarios, o que fueran presentados fuera del plazo para la presentación de descargos. Este acto deberá de ser debidamente motivado. Por cada clase de medio de prueba solo podrá ser posible una actuación, sin perjuicio de las ampliaciones que el órgano de instrucción considere sean necesarias.

**Artículos 54°.** - Medios probatorios admisibles:

Son procedentes todos los medios probatorios necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo, incluso a otra autoridad administrativa.
3. Exigir a los administrados la comunicación de informes, la presentación de documentos o bienes.
4. Conceder audiencia a los administrados.
5. Interrogar testigos y peritos o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
6. Consultar documentos y actas.
7. Practicar inspecciones oculares, incluso en los bienes de administrado.

**Artículo 55°.** - Reglas Generales de los medios probatorios:

Cuando el testigo sea ofrecido por el administrado, este tiene la carga de comparecencia del mismo en el lugar, fecha y hora fijada por el Órgano instructor. Si el testigo no concurriera sin justa causa, se prescindirá

de su testimonio.

Los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costo, debiendo indicar los aspectos técnicos sobre los que estos deben pronunciarse.

Para la actuación de los medios probatorios señalados en el artículo precedente, el órgano de instrucción notificara a los administrados, con una anticipación de tres (03) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora.

#### **Artículo 56°.-Prescindencia de los medios probatorios:**

Los Órganos de instrucción no requerirán actuación probatoria respecto a los hechos siguientes:

1. Públicos o notorios.
2. Alegados por el administrado cuya prueba consta en los archivos de la entidad.
3. Que hubieran sido comprobados con ocasión del ejercicio de funciones del propio órgano instructor.
4. Sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

#### **Artículo 57°.- Plazo para la emisión de informe final de instrucción que determina la existencia o no de la infracción:**

El órgano de instrucción, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionada el Acta de Constatación y Notificación de Infracción para emitir el informe final de instrucción.

### **CAPITULO III**

#### **ETAPA RESOLUTIVA**

##### **Artículo 58°.-Inicio de etapa resolutive:**

Recibido el informe final, el órgano resolutive para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción se notificará al administrado para que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

##### **Artículo 59°.-Presentación de Descargos:**

El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentara sus descargos en forma escrita a través de mesa de partes o verbal ante el Órgano Resolutive, levantándose, en este último caso, la respectiva acta de comparecencia.

Con la presentación de sus descargos, el administrado puede ofrecer medios de prueba documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y las demás diligencias que estime pertinentes.

##### **Artículo 60°.- Reconocimiento de comisión de infracción en los descargos:**

Si en los descargos presentados para el administrado formulados dentro del plazo fijado en el artículo 58°, el administrado reconoce la comisión de la infracción y la hubiera subsanado dentro de dicho plazo o, si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro de dicho plazo, el órgano instructor competente deberá pronunciarse declarando No ha lugar a la imposición de sanción, siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.

No es aplicable la subsanación de la infracción, si conforme al Cuadro Único de Sanciones e Infracciones adjunto a la presente ordenanza, la infracción está calificada como no subsanable.

##### **Artículo 61°.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa.**

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento. La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- 1) Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.

- 2) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- 3) Domicilio del infractor.
- 4) Lugar de la infracción.
- 5) Número de la Papeleta de Infracción Administrativa que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- 6) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- 7) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 8) Monto exacto de la multa.
- 9) Medida complementaria que corresponda.
- 10) Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
- 11) Beneficio de pago que corresponda.
- 12) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- 13) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

## CAPITULO VI

### DE LA IMPOSICION O NO DE SANCION

#### Artículo 62°. - Imposición o no de sanción:

Recibido el expediente administrativo con la propuesta de informe final de instrucción emitida por el Órgano de instrucción, el órgano de resolución respectivo optara por:

1. La imposición de sanción correspondiente pecuniaria o no pecuniaria con sujeción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
2. La declaración de no existencia de infracción administrativa o de infracción subsanada, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza; ello a través de la emisión de la resolución que disponga por el No ha lugar a la imposición de sanción.

El órgano de resolución podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, por cuenta del órgano instructor respectivo, previa a la adopción de cualquiera de las opciones detalladas en el párrafo anterior, siempre que considere que son indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

#### Artículo 63°. -Causales para la emisión de resolución de no ha lugar al inicio de procedimiento administrativo:

Los órganos de resolución podrán emitir una resolución de no ha lugar al inicio de procedimiento administrativo sancionador en los siguientes casos:

1. Cuando se determine que los hechos que ameritaron la elaboración del Acta de Constatación y la imposición de la Notificación de Infracción, no tienen la condición de infracción administrativa debidamente tipificada como tal en las normas municipales y/o nacionales vigentes,
2. Cuando se hubiera impuesto una notificación de infracción a quien carece de la condición de administrado infractor,
3. Cuando se hubiera corregido, subsanado y/o levantado la conducta materia de la elaboración del acta de constatación e imposición de la notificación de infracción correspondiente.
4. Cuando existan errores y/o deficiencias insubsanables en el texto del Acta de Constatación y la Notificación de Infracción, que impidan o imposibiliten identificar al presunto administrado infractor y/o el área Física donde se desarrolle la conducta sancionable,
5. Siempre que se demuestre que la infracción se produjo por causas no atribuibles al administrado. La resolución que aplique la sanción deberá ser notificada tanto al administrado como al Órgano o entidad que formula la solicitud a quien denunció la infracción, de ser el caso.

#### **Artículo 64°.** - Errores materiales y aritméticos:

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de una resolución administrativa se determine que en esta se consigne en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de una resolución administrativa se determine que en esta se consigne en forma errada a incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
3. De las actuadas previas a la emisión de una resolución administrativa se determina que en esta se consigna en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
4. Se hubiere emitido una resolución administrativa que imponga una sanción; sin observar u observando en forma errada, fraccionada, segmentada y/o mutilada información contenida en actuaciones previas a su emisión.
5. Se hubiera consignado en forma errada el texto o enunciación de un dispositivo legal: pero se evidencia de actuaciones previas su aplicación,
6. Otros aspectos que evidencien la discrepancia absoluta o parcial entre una resolución administrativa que contenga una sanción, con actuaciones previas a su emisión obrantes en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

#### **Artículo 65°.** Prohibición de consideraciones como error material y/o aritmético:

Bajo ninguna circunstancia se considerará como error material y/o aritmético, la discrepancia parcial o total del contenido de una resolución administrativa que imponga una sanción, con actuaciones posteriores a su emisión.

Queda desterrada toda corrección bajo la condición de error material, que no se sustente en el contenido de actuaciones previas a la emisión de la resolución de sanción que se pretende modificar.

### **TITULO VII**

#### **DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

#### **Artículo 66°.** Los informes finales de instrucción no tienen el carácter de impugnables:

No son impugnables los informes finales de instrucción, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado.

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 223 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cualquier caso de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que un

Huanchaco, 21 de Noviembre del 2019

procesamiento administrativo sancionador, será calificado como descargos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

#### **Artículo 67.- Cuestionamiento a la actuación de medios probatorios:**

La actuación de los medios probatorios actuados en la etapa de actuación probatoria podrá ser contradicha por el administrado únicamente con la impugnación a la resolución emitida por el órgano de resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 68°.- Impugnación de las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo sancionador:**

Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo sancionador procede la interposición de recursos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles perentorios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 221 y deberá resolverse en el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Durante la tramitación de los recursos impugnatorios planteados contra la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas.

#### **Artículo 69°.- Calificación de recursos:**

Corresponde Únicamente a los órganos superiores calificar un recurso administrativo presentado por el administrado, cuando se trate de apelación, y cuando se tenga que resolver un recurso de reconsideración cuyo contenido se basa en la existencia de nueva prueba, corresponde al órgano de resolución.

#### **Artículo 70°.- De los recursos impugnativos contra las medidas de carácter provisional:**

Las medidas de carácter provisional únicamente son impugnables mediante la interposición de recursos de apelación, el mismo que deberá ser planteado dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que dicta la medida.

El recurso de apelación deberá ser elevado por el órgano de resolución que emitió el acto impugnado a Gerencia Municipal correspondiente en un plazo máxima de un (01) día hábil, contando desde la fecha de concesión del recurso respectivo y será resuelto en un plazo de cinco (05) días hábiles.

La apelación de las medidas de carácter provisional no suspende la ejecución de las mismas.

Para la ejecución inmediata de los alcances de la medida de carácter provisorio adoptada, solo se requerirá la notificación previa de la resolución administrativa que la contiene, sin necesidad de esperar el vencimiento del plazo de impugnación previsto en el primer párrafo e inclusive aun cuando se encontrase en trámite recurso interpuesto por el obligado.

### **TITULO VIII**

#### **DE LOS BENEFICIOS A LOS ADMINISTRADOS**

#### **Artículo 71°.- Descuento del valor de multas:**

Consentida la resolución que contenga la imposición de una sanción de multa, los infractores que la cancelen dentro de los siete (07) días hábiles inmediatos siguientes, tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe para las infracciones leves y para las infracciones graves el descuento será del treinta por ciento (30%) de su importe.

No será aplicable el descuento para las infracciones muy graves o si el infractor impugna los alcances de la sanción impuesta.

#### **Artículo 72°.- Rescate de bienes objeto de sanciones administrativas:**

Los bienes que hubieran sido objeto de medidas cautelares preventivas de retención inmediata e inmovilización inmediata de productos, equipos y mobiliario, erradicación, retiro y reversión de puesto; en tanto no se hubiera generado la declaración de abandono; el administrado infractor podrá rescatar los mismos, siempre que cumpliera con las reglas aplicables para cada sanción en particular y que se encuentran detalladas en el

artículo 15° de la presente ordenanza.

#### **Artículo 73°: Rescate de bienes objeto de medida de carácter provisional.**

Los bienes que hubieran sido objeto de medidas cautelares provisional de retención inmediata e inmovilización inmediata de productos y mobiliario, erradicación inmediata, retiro inmediato y reversión de puesto inmediato; deberán ser devueltos al administrado sin que sea necesario el cumplimiento de las reglas aplicables para cada medida en particular que se encuentran detalladas en el artículo 15° de la presente ordenanza, si es que hubiera vencimiento el plazo de vigencia de la medida dictada.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el acta respectiva que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno de la Subgerencia de Salud para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

Pasados quince (15) días del vencimiento de la medida de carácter provisional, aplicable a bienes no perecibles, sin que el administrado ingrese solicitud correspondiente, los bienes podrán ser declarados en "abandono" y donados.

El rescate se materializará a través de la sola presentación de una solicitud, adjuntando los medios de prueba que acrediten la propiedad de los mismos.

#### **Artículo 74°. - Ejecución Coactiva:**

La ejecución coactiva constituye una manifestación de la potestad de auto tutela que posee la Municipalidad Distrital de Huanchaco para ejecutar por sí misma sus decisiones, sin necesidad de intervención judicial previa, a excepción de los casos que la requiera, e independientemente de la voluntad del obligado y, su ejecución se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus normas modificatorias, derogatorias y reglamentarias.

### **TITULO X**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - Supletoriamente en todo lo no previsto por la presente ordenanza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

**SEGUNDA.** - Las resoluciones de segunda instancia emitidas en un Procedimiento Administrativo Sancionador, que pongan fin a la vía administrativa, que interpreten de modo expreso el sentido de las normas administrativas, constituirán precedente, de observancia obligatoria para los órganos resolutores e instructores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, cuando así lo exprese la resolución.

Cuando en segunda instancia exista el apartamiento del precedente obligatorio, deberá expresarse los fundamentos de hecho y de derecho que sustente este acto administrativo y las razones para las cuales existe el apartamiento del precedente.

**TERCERA.** - **CREESE** el Registro Informático de Sanciones, a cargo de la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología, el mismo que deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, la base legal y/u obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y as resoluciones que las resuelven, así como los procesos judiciales derivados de esta.

El registro de sanciones tiene como principal finalidad proporcionar información que es tomada como antecedente para la imposición de nuevas sanciones y/o la aplicación de los beneficios del Título VIII de la presente ordenanza.

La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de diez años contados a partir de la fecha en la que la resolución de sanción quedo firme o consentida.

**CUARTA.** - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de

la presente ordenanza, continuaran su tramitación en el estado en que se encuentren, adecuándose a los alcances de la presente ordenanza en lo que corresponda.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - APRUEBESE** el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**SEGUNDA. - FACULTESE** el señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias así como los formatos que fueran necesarios para la correcta ejecución de la presente ordenanza.

**TERCERA. - PUBLIQUESE** conforme a ley la presente ordenanza, conforme a la Ley 27972, así como en el Portal Institucional [www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**CUARTA. - VIGENCIA** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con las formalidades establecidas en la Tercera Disposición Final.

### UNICA DISPOSICION DEROGATORIA

**DISPOSICION UNICA. - DEROGUENSE** la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDH, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas REAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, medidas de carácter provisional y el procedimiento administrativo sancionador aplicable por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, así como todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ROBERT ESTAY GARCÍA CASTILLO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA	MEDIDA CAUTELAR PREVISIONAL	INFRACCIÓN		GRAVEDAD
			UPT VIGENTE	OTROS			SUSANABLE	NO SUSANABLE	
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES (SERVIMOS Y EDIFICACIONES) (GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL)									
A-100	Por no respetar las normas de seguridad en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Realizador, propietario del predio o responsable jurídico	1 UPT		Paralización temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario Tapado inmediato	Paralización inmediata de obra Retención de productos, equipos y mobiliario Tapado inmediato		X	M
A-101	Por construir en Linderos de Edificación y/o Ventanilla cerrada por la Municipalidad.	Propietario del predio / propietario		10% V.O.E	Denuncia Paralización temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario Tapado	Paralización inmediata de obra Retención de productos, equipos y mobiliario Tapado inmediato		X	M
A-102	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios, adiciones a los mismos sin autorización municipal respectiva.	Propietario del predio / propietario		10% V.O.E	Anulación de autorización e Licencia Denuncia Paralización temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario Tapado	Suspensión inmediata de autorización o licencia Paralización inmediata de obra Retención de productos, equipos y mobiliario Tapado inmediato		X	M
A-103	Por ejecución e obras en la vía pública sin autorización municipal (fondo de meter de aceras, adoquines, agua, desagüe, telecomunicaciones, gas y otros obras) Por cada metro cuadrado Por cada metro lineal	Propietario del predio / propietario / entidad constructora responsable de obra	15%		Paralización temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario	Paralización inmediata de obra Retención de productos, equipos y mobiliario		X	L
			5%						
A-104	Por no presentar la Licencia de Edificación y/o el pago de plano aprobado, impresos y sellos debidamente cuando se solicita la autorización municipal al momento de la supervisión de obra.	Propietario del predio (propietario) Responsable de obra	10%				X	L	
A-105	Por no tener licencia personal al residente y/o responsable de obra en las construcciones en que se efectúa la inspección municipal respecto a obras de más de 120 m <sup>2</sup> de área bruta, obras de instalación y comunicaciones que demanden trabajos y/o modificaciones mayores a 1 metro de profundidad.	Propietario del predio / propietario	30%		Paralización temporal por 60 días hábiles	Paralización inmediata de obra		X	L
A-106	Por instalar y/o mantener instalaciones que no cumplen con normas de seguridad que demanden el aislamiento de las mismas.	Propietario del Predio	30%					X	O
A-107	Por declarar construcciones sobre vías municipales, líneas de abastecimiento y/o áreas de drenaje público y/o áreas del fondo de las propiedades. 30.1 m <sup>2</sup> de área bruta 10.1 m <sup>2</sup> de área acotada a más	Propietario del predio / propietario	1 UPT		Anulación de autorización e Licencia Denuncia Paralización efectiva Retención de productos, equipos y mobiliario	Suspensión inmediata de autorización e licencia Paralización inmediata de obra Paralización inmediata de obra		X	M
			2 UPT						



Código	Descripción de la actividad	Porcentaje	Modalidad de ejecución	Indicadores de gestión		Unidad de medida
				Indicador	Modalidad de ejecución	
A-120	Por asesorar en proyectos de inversión y/o construcción en la vía pública de alcantarillado, aguas y de recolección de residuos sólidos (RS) en zonas urbanas y rurales.	20%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-121	Por contratar el 100% del costo de la inversión con materia de RS y en un área con fines de construcción dentro del fondo de inversión.	30%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-122	Por su asesorar en áreas de capacitación y/o asesoría técnica en la vía pública, para realizar obras de infraestructura.	15%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-123	Por asesorar en el desarrollo de proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	10%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-124	Por elaborar el estudio de factibilidad técnica sobre la vía pública.	10%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-125	Por no contar con licencia de construcción que deba de ser otorgada en el expediente de construcción para ser autorizada en la vía pública de acuerdo a la Ley N° 27111 (Ley de Ordenamiento Urbanístico).	25%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-126	Por no contar con el 100% de los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	30%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-127	Por elaborar una lista de beneficiarios y/o usuarios de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	20%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-128	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	30% UIT por obra beneficiaria	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-129	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	10%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-130	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	30% por obra beneficiaria	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-131	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	10% del ODS del indicador de gestión	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-132	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	50%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-133	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	30%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-134	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	5%	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	L
A-135	Por no contar con los recursos para la ejecución de la obra de inversión y/o construcción de obras de infraestructura.	1 UIT	Proyectos de inversión y/o construcción de obras de infraestructura	Realización temporal por 30 días hábiles	Realización temporal	M



A-128	Corte y limpieza de zonas de drenaje público, custodia de las obras de la edificación de obras de infraestructura y obras de mantenimiento de vehículos	Operarios del punto/ Atención al cliente/ Ejecución constructiva/ Responsables de la obra	1 UT	Inventarios de obras, presupuesto y registros	Inventarios y registros de obras, presupuesto y registros		M
					Cuentas por pagar	Cuentas por cobrar	
A-129	Asesoramiento técnico y supervisión de obras de mantenimiento de vehículos <td>Operarios del punto/ Atención al cliente/ Ejecución constructiva/ Responsables de la obra</td> <td>20% UT</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>G</td>	Operarios del punto/ Atención al cliente/ Ejecución constructiva/ Responsables de la obra	20% UT	-	-	-	G
A-131	Inspección y mantenimiento de la infraestructura de obras	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	10 UT	-	-	-	M
A-132	No aplica la telefonía de obra	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	8 UT	-	-	-	M
A-133	Realizar los trámites de inscripción de obras de mantenimiento de vehículos <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>10 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	10 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-134	Presentar documentación y solicitud para la telefonía de obra <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-135	No aplicar en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>20 UT</td> <td>Redes</td> <td>Redes</td> <td>Redes</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	20 UT	Redes	Redes	Redes	M
A-136	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>20 UT</td> <td>Redes/ Pararrayos</td> <td>Redes/ Pararrayos</td> <td>Redes/ Pararrayos</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	20 UT	Redes/ Pararrayos	Redes/ Pararrayos	Redes/ Pararrayos	M
A-137	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-138	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-139	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>20 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	20 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-140	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-141	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-142	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M
A-143	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones <td>Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones</td> <td>25 UT</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>Realización de Obras Públicas</td> <td>M</td>	Operarios y proveedores de infraestructura pública en telecomunicaciones	25 UT	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	Realización de Obras Públicas	M

A.164	Elaboración de planes y control de calidad en actividades agrícolas	Organización, Asesoría y Capacitación	4 U*	Introducción de nueva tecnología / maquinaria	Introducción de nueva tecnología / maquinaria	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.165	Ejecución de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	4 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.166	Ejecución de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	4 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.167	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	3 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.168	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	2 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.169	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	2 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.170	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	1 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.171	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	1 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.172	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	1 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		
A.173	Integración de actividades de apoyo en zonas rurales de la provincia o en zonas de desarrollo estratégico	Cooperativas Agrarias / Promotoras	1 U*	Introducción de nuevas especies / variedades	Introducción de nuevas especies / variedades	*	M
				Producción de insumos	Producción de insumos para 20 días hábiles		















CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	INSTRUMENTO	MUTU		MEDIO COMP. CUENTAS	MEDIO CANCELAR PROVISIONAL	EFECTUACION		OBSERVACIONES
			UT	OTROS			SUBVENCIONALES	NO SUBVENCIONALES	
B-201	El comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta	7%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-202	Una vez se haya iniciado el mes, el comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta	5%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-203	Comercio ambulante, punto, tienda, comercio ambulante y venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	1.0%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			MUTU OSANE
B-204	Oferta de servicios de los establecimientos comerciales y de los locales comerciales de venta de "bebidas y alimentos"	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	1.0%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			MUTU OSANE
B-205	Comercio de licencias de funcionamiento completo por el municipio	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	50%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			OSANE
B-206	Uso de estas licencias y sus renovaciones por las comunidades en caso de licencias municipales	Propuesta por producto del municipio	20%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-207	Proveer servicios de agua y saneamiento básico en las zonas rurales	Propuesta por producto del municipio	20%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-208	Manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos sólidos urbanos (RSU) en las zonas rurales, mediante la recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) en las zonas rurales, mediante la recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) en las zonas rurales.	Propuesta por producto del municipio	5%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			OSANE
B-209	Manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos sólidos urbanos (RSU) en las zonas rurales, mediante la recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) en las zonas rurales.	Propuesta por producto del municipio	25%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-210	Proveer servicios de agua y saneamiento básico en las zonas rurales	Propuesta por producto del municipio	20%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-211	El comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	5%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-212	El comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	25%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-213	El comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	25%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-214	El comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	1%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
B-215	El comercio ambulante y la venta de artículos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	1.0%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			MUTU OSANE
C-100	Por concepto de venta de productos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	7% - 10% - 20% respectivamente		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE
C-101	Por concepto de venta de productos de punto, desde el inicio del mes hasta el fin del mes.	Propuesta y contrato de arrendamiento a plazo	1%		Medio de pago en efectivo	Medio de pago en efectivo			LENE

C-108	Por su servicio de transporte sanitario.	Tasa de inspección y Fomento por salud pública	1%	Clasificación temporal por 30 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			
C-109	Por el servicio de inspección de la producción	Tasa de inspección	1%	Clasificación temporal por 15 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			
C-110	Por el servicio de inspección de la producción	Tasa de inspección	1%	Clasificación temporal por 30 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			
C-111	Por el servicio de inspección de la producción de la industria agrícola	Tasa de inspección y Fomento por salud pública	1%	Clasificación temporal por 30 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			
C-112	Por el servicio de inspección de la producción de la industria agrícola	Tasa de inspección y Fomento por salud pública	1%	Clasificación temporal por 30 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			
C-113	Por el servicio de inspección de la producción de la industria agrícola	Tasa de inspección y Fomento por salud pública	1%	Clasificación temporal por 30 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			
C-114	Por el servicio de inspección de la producción de la industria agrícola	Tasa de inspección y Fomento por salud pública	1%	Clasificación temporal por 30 días	Clasificación mensual	X	X	LIVE
				Revisión de producción, calidad y eficiencia	Clasificación mensual			



C-108	Por el control de los precios de consumo, bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Inspección	30%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		GRUPE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-109	Por el control de impuestos, por el pago de los impuestos y otros por el valor condicional de los tipos.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	5%				X		LENE
C-110	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	30%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		GRUPE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-111	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-112	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-113	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-114	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-115	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-116	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-117	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-118	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-119	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			
C-120	Por el control de los precios de venta de bienes y servicios, alquileres, impuestos y otros productos industriales.	Tareas del establecimiento / Tareas del puesto de venta	10%		Control de precios por el S.M.	Control de precios por el S.M.	X		LENE
					Revisión de productos, equipos y vehículos	Revisión de productos, equipos y vehículos			



C-100	Por emitir el cheque de transferencia bancaria y haber percipido a satisfacción un producido por venta de bienes muebles.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-101	Por tramitar postulación de concurso interno de trabajo en modalidad de concurso público, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad, en el sector de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida en coordinación con el área de producción				
C-102	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-103	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-104	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-105	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-106	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-107	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-108	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-109	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-110	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-111	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-112	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-113	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				
C-114	Por emitir cheque de pago de la cuota de alquiler de un local comercial, según artículo 144 del D.S. N° 003-2012-ED, para el cargo de jefe de producción y control de calidad.	Requiere de estudio	1.00		Requiere de producción, equipo y materiales	Requiere de estudio de producción, equipo y materiales				MAY 09/16
					Desarrolla	Desarrolla y valida				













<p>6-112</p> <p>Por proveer con sus MODEROS prestos al STPMU de contar con el Personal de Operación del Computador o de recursos humanos requeridos</p>	<p>Transportador</p>	<p>5%</p>	<p>Supervisor del Personal de Operación del STPMU</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago</p> <p>2° Ejecución: nada completa, hasta la finalización del Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>N</p>
<p>6-113</p> <p>Por trabajar, ejercer o volver al Puesto de Operación del Computador de la Unidad de Operación</p>	<p>Transportador</p>	<p>5%</p>	<p>Supervisor del Personal de Operación del STPMU</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>N</p>
<p>6-114</p> <p>Por prestar el STPMU a trabajar en vehículos nuevos en contar con el SMOCCAF o en vehículos nuevos</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>5%</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>N</p>
<p>6-115</p> <p>Por retirar y/o pagar como ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVIL PERMANENTE, los vehículos y/o unidades</p>	<p>Conductor/Transportador</p>	<p>5%</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>N</p>
<p>6-116</p> <p>Por aceptar/donar o embalsamar a RECIPIENTES de vidrio</p>	<p>Conductor/Transportador</p>	<p>5%</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>G</p>
<p>6-117</p> <p>Por hacer NOTIFICACIONES al vehículo nuevo, personal, empresas adjudicatarias, sobre el estado, registro de placas, registro a toda la vida, y otros documentos que pueden ser de vital importancia y/o requerir del uso de productos o servicios</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>5%</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>G</p>
<p>6-118</p> <p>Por hacer ADMISIONES al vehículo nuevo, placas, conductores o otros elementos, así como también permisos o otros documentos que pueden ser de vital importancia y/o requerir del uso de productos o servicios</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>5%</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>G</p>
<p>6-119</p> <p>Por proveer al STPMU a contar con vehículos nuevos en contar con ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVIL PERMANENTE, vehículos, transportadores y/o unidades</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>5%</p>	<p>Aspirante/Conductor</p>	<p>2° Ejecución: nada completa, hasta el fin de la ejecución del 50% de pago, hasta la recepción del vehículo nuevo y la entrega del vehículo antiguo al Transportador para prestar el STPMU</p>	<p>X</p>	<p>N</p>



SECTOR DE TRANSPORTE PUBLICO EN GENERAL DE BUENOS AIRES

E-128	Por no pagar en las estaciones de cobro por el servicio que surge en los registros por la venta de boletines de transporte de pasajeros.	Transporte	3%	Impuesto al consumo de los vehículos de transporte público.	<p>2° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p> <p>3° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p>	X	M
					<p>2° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p>		
E-129	Por el uso de los vehículos de transporte público en las zonas de tránsito, para el transporte de pasajeros, en las zonas de tránsito de pasajeros.	Transporte	5%	Impuesto al consumo de los vehículos de transporte público.	<p>2° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p> <p>3° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p>	X	D
					<p>2° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p>		
E-130	Por el uso de los vehículos de transporte público en las zonas de tránsito, para el transporte de pasajeros, en las zonas de tránsito de pasajeros.	Transporte	5%	Impuesto al consumo de los vehículos de transporte público.	<p>2° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p> <p>3° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p>	X	M
					<p>2° Artículo, para complementar el inciso de Decretos por R.N. del 1999</p>		

LEYENDA

LEVE	L
GRAVE	G
MUY GRAVE	M, MG



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

IMPRESO Y ENCARTADO EN  
GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A EL 21/11/2019



Grupo  
La República

IMPRESO EN LOS TALLERES DE GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. / AVENIDA SALAVERRY 600  
TELF.: 074-481030 CHICLAYO · 044-294438 TRUJILLO · 073-309852 PIURA · 076-313716 CAJAMARCA · 076-431311 JÁEN